

CI015/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Ramón Cárdenas Cágál.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 07 de enero de 2014, el C. Ramón Cárdenas Cágál ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00022**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Información cartográfica del Municipio de SAN ANDRÉS TUXTLA, Veracruz, productos cartográficos como: Plano Rural por Sección Individual, Plano Urbano por Sección Individual, Plano o croquis municipal por sección y Plano de la cabecera municipal por sección.

2. **Turno al (OR).** El 08 de enero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DERFE).** En fecha 14 de enero de 2014, la DERFE, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y el oficio STN/T/24/2014, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Se informa que la DERFE no genera dentro de la cartografía ningún plano o croquis municipal por sección, ni plano de la cabecera municipal por sección por lo que dicha información se declara inexistente.	Inexistente
Bajo el principio de máxima publicidad se puede entregar la Carta Electoral Municipal (CEM), la cual es la representación del área rural de un municipio, en la que se identifican las secciones electorales y localidades que lo conforman; así como el Plano Distrital Seccional (PDS), el cual representa en forma particular cada uno de los distritos federales electorales con el trazo de las fronteras municipales y seccionales; así como nombres y limitaciones con otros distritos y municipios, con sus respectivas claves geoelectorales y en el cual se	Máxima Publicidad (1 CD-R)

CI015/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
puede ubicar en qué sección se localiza la cabecera municipal.	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

4. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** En fecha 15 de enero de 2014, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, la DERFE indicó lo siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
En alcance al oficio STN/T/103/2014 me permito informarle que en el disco que se requiere para generar la información se entregará con el Plano Rural por Sección Individual, Plano Urbano por Sección Individual así como la Carta Electoral Municipal (CEM) y el Plano Distrital Seccional (PDS) éstos dos últimos se entregan por el Principio de Máxima Publicidad de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Pública

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de una parte de la información realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

CI015/2014

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Ramón Cárdenas Cágál, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Información Pública.** La DERFE, al dar respuesta a la solicitud, señaló que es información pública la siguiente:
- Plano Rural por Sección Individual y Plano Urbano por Sección Individual del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DERFE al dar respuesta señaló que lo relativo a *“plano o croquis municipal por sección y plano de la cabecera municipal por sección”*, es **inexistente**, en virtud de que no cuenta con algún producto cartográfico con esas características, toda vez que dentro de las atribuciones del OR no se contempla la de generar u obtener lo solicitado, ello de conformidad en lo establecido en el artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Derivado de lo anterior, este CI después de analizar la normatividad aplicable, concluye que no existe obligación alguna por parte del OR de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con la información solicitada toda vez que no genera los productos cartográficos como los requiere el solicitante.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

CI015/2014

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien, el CI emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señala las razones por las cuales la información tal como fue solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos señalados en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del oficio No. STN/T/24/2014 el OR señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información tal como fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

CI015/2014

- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DERFE, no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Cabe mencionar que los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**.

Asimismo, el CI podría disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica **y materialmente posible** el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por el C. Ramón Cárdenas Cágál, señalada por la DERFE.

V. Máxima Publicidad. La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la siguiente información:

- Carta Electoral Municipal (CEM), que es la representación del área rural de un municipio, en la que se identifican las secciones electorales y localidades que lo conforman;

CI015/2014

- Plano Distrital Seccional (PDS), el cual representa en forma particular cada uno de los distritos federales electorales con el trazo de las fronteras municipales y seccionales; así como nombres y limitaciones con otros distritos y municipios, con sus respectivas claves geoelectorales y en el cual se puede ubicar en qué sección se localiza la cabecera municipal.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando bajo el principio de máxima publicidad y la información pública mencionada en el considerando III, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Plano Rural por Sección Individual- Plano Urbano por Sección Individual- Carta Electoral Municipal (CEM)- Plano Distrital Seccional (PDS)
Formato disponible	1 Disco Compacto (CD)
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico. No obstante, la información rebasa tanto la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible trasmitirla por ese medio, por lo que quedará a disposición del solicitante en 1 disco compacto (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.

CI015/2014

Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 128 del COFIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Ramón Cárdenas Cágal, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del solicitante, la información con las especificaciones señaladas en el Considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Ramón Cárdenas Cágal, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI015/2014

Notifíquese al C. Ramón Cárdenas Cágál, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información